

Número polígono	Número catastro	Lugar	Nombre de los propietarios	Superficie afectada m²
47	23	Areosas	Aquilino Ramos Fousa	550
47	24	Areosas	Balbina García Rodríguez	945
47	25	Areosas	José Grandal Cercido	1.190
47	26	Areosas	Francisco Romerc Romero	672
47	27	Areosas	Remedios Romerc Romero	675
47	28	Areosas	José Graña Núñez	420
47	29	Areosas	Luis Ramos Vázquez	154
47	30	Areosas	Manuel Pita Romero	555
47	44	Areosas	Angela Couce Rivera	250
47	45	Areosas	Indalecio Fortúnez Testa	250
47	46	Areosas	Juan Fortuna Testa	715
47	47	Areosas	Luis Ramos Vázquez	7
47	50	Areosas	Manuel Cercido Martínez	720
47	51	Areosas	Manuel Paredes Grandal	490
47	53	Areosas	Manuel Paredes Grandal	17
47	54	Areosas	Francisco Romero Romero	17
47	55	Areosas	José Doce Gato	2.280
47	56	Areosas	Angela Couce Rivera	125
47	57	Areosas	Andrés Bouza López	5
47	58	Areosas	José Gómez Doce	776
47	59	Areosas	José Pazos Pita	776
47	60	Areosas	Angela Couce Rivera	1.061
47	61	Areosas	Andrés Bouza López	1.225
47	62	Areosas	Carmen García Rodríguez	860
47	63	Areosas	Carmen Soto Fortuna	960
47	64	Areosas	José Doce Gato	2.890
47	65	Areosas	Luis Ramos Vázquez	2.571
47	66	Areosas	Amalia Pantín Leirachá	2.327
47	67	Areosas	José Romero Malde	1.306
47	68	Areosas	Justa Rodríguez	1.429
47	69	Areosas	Andrés Romero Martínez	1.143
47	70	Areosas	Luis Ramos Vázquez	1.592
47	71	Areosas	Manuel Paredes Grandal	531
47	72	Areosas	Angela Couce Rivera	663
47	73	Areosas	Enrique Díaz Malde	449
47	74	Areosas	Indalecio Fortuna T.	490
47	75	Areosas	Andrés Bouza López	1.102
47	76	Areosas	Teresa Romero Romero	694
47	77	Areosas	Eladio Pazos Folgar	694
47	78	Areosas	Juan Fortuna Testa	449
47	79	Areosas	José Pita Rivera	327
47	80	Areosas	Amalia Vázquez Sabin	776
47	81	Areosas	Ricardo Gómez Doce	1.755
47	82	Areosas	José Romero Veiga	1.429
47	83	Areosas	Luis García Vázquez	698
47	84	Areosas	Antonio Gómez Doce	1.020
47	85	Areosas	Florencio Mena Vázquez	636
47	86	Areosas	José Beceiro Martínez	1.061
47	87	Areosas	Herederos de Vicente Sabin	1.429
47	88	Areosas	José Beceiro Martínez	2.122
47	89	Areosas	Florencio Mena Vázquez	636
47	90	Areosas	Luciano Couce Rivera	816
47	91-1	Areosas	José Teijeiro Lagoa	306
47	91-2	Areosas	Ramiro Ramos Fraguera	306
47	92	Areosas	Domingo Alvarez Dasilva	1.181
47	93	Areosas	Domingo Alvarez Dasilva	694
47	102	Areosas	José Ramos Veiga	1.673
47	103	Areosas	Herederos de Luis Fernández	2.122
47	104	Areosas	Luis Ramos Vázquez	531
47	105	Areosas	Josefa Beceiro Veiga	530
47	106	Areosas	José Grandal Cercido	1.130
47	107	Areosas	María Teijeiro Couce	3.780
47	108	Areosas	Herederos de Luis Rivera Doce	2.750
47	109	Areosas	Juan González Beceiro	210
47	110	Areosas	Juan González Beceiro	2
47	111	Areosas	José Rodríguez Aneiros	2
47	112	Areosas	Josefa Beceiro Veiga	250
47	113	Areosas	Juana González Beceiro	60
47	114	Areosas	Josefa Beceiro Veiga	10

El Ferrol del Caudillo, 23 de julio de 1975.—El C. de N. Presidente de la Comisión, Alfonso Jaraiz Franco.—5.733-E.

MINISTERIO DE HACIENDA

16218

ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona dictada en 20 de febrero de 1974 en recurso contencioso-administrativo número 312/1973, interpuesto por «Monteys, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de mayo de 1973, en relación con recurso interpuesto contra la cuota asignada en Convenio Provincial de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

lmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de febrero de 1974 por la Sala Primera de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 312/1973, interpuesto por «Monteys, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de mayo de 1973, en relación con recurso interpuesto contra la cuota asignada en Convenio Provincial de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Monteys, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de tres de

mayo de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio en alzada del dictado con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, debemos anular y anulados por no ser conforme a derecho el mencionado acuerdo, y en consecuencia declaramos que el tipo de gravamen por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, que corresponde aplicar a la mencionada Entidad sobre la base liquidable asignada a ella en el Convenio de área Provincial B-ochoenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, es el de cero treinta por ciento más el cero diez por ciento por Arbitrio Provincial, debiendo practicarse nueva liquidación conforme a los tipos dichos, con devolución del sobrante que hubiere de la cantidad satisfecha por la liquidación ya practicada, que igualmente se anula; sin hacerse pronunciamiento ninguno sobre las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16219 *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 17 de enero de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 105 de 1974, interpuesto por doña Enriqueta López Ballesteros y Prego, de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de enero de 1975, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 105 de 1974, interpuesto por doña Enriqueta López Ballesteros y Prego, de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta López Ballesteros y Prego, intervenida de su esposo, don José Ramírez de Esparza, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, dictado en la reclamación número doscientos cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y dos, cuyos acuerdos confirmamos por estar ajustados a derecho; todo ello sin hacer una expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16220 *ORDEN de 18 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Hernández Andrés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 285/1974, interpuesto por don Alejandro Hernández Andrés, contra Resolución del Ministerio de Hacienda dictada en 8 de junio de 1973 que desestimó el recurso de alzada deducido por el referido señor contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A. de 27 de julio de 1972, por el que se impuso al mismo, concesionario de la Estación de Servicio número 1.512 de Requena (Valencia), la sanción económica de 50.000 pesetas, por la comisión de una infracción, calificada de falta grave; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia en 11 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alejandro Hernández

Andrés, contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, por la que, en vía de alzada, se confirmó anterior acuerdo de la Delegación del Gobierno en la C. A. M. P. S. A. de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, por el que se impuso al recurrente la multa de cincuenta mil pesetas, por irregularidades en la venta de gas-oil, debemos anular y anulamos la mencionada Resolución recurrida por no ser conforme a derecho, por lo que la anulamos, dejando sin efecto la sanción a que se contrae este proceso, todo ello sin expresa condena en costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

16221 *ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se dispone la disolución de la Mutua Automovilista «Las Dos Castillas», nombrando Interventores en la liquidación forzosa de la misma a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Juan E. Aldaz e Isanta y don Francisco González-Bueno y Lillo.*

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de Visita de Inspección de 24 de abril de 1974 y 6 de mayo y 7 de julio de 1975, levantadas a Mutua Automovilista «Las Dos Castillas», con domicilio en Madrid, de las que resulta que se halla incurso en la situación prevista en el caso tercero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el artículo 42 de la citada Ley, y

Visto el informe de la Subdirección General de Seguros, el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer que, por estar incurso la Entidad referida en estado legal de disolución, procede su liquidación forzosa e intervenida, a cuyo efecto deberán adoptarse por esa Dirección General las medidas pertinentes, designándose como Interventores los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección y Ahorro don Juan E. Aldaz e Isanta y don Francisco González-Bueno y Lillo, quienes podrán actuar conjuntamente o separadamente en el ejercicio de su función y tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su misión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Álvarez Rendueles.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

16222 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se anuncia Concurso de Trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional.*

La Lotería Nacional convoca un Concurso de Trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional, que se registrará por las siguientes bases:

1.ª El tema del Concurso será la Lotería Nacional en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos: historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdota, humor, etc.

2.ª Podrán participar en el Concurso los artículos, comentarios, reportajes, ilustraciones, fotografías, dibujos humorísticos, etc., con o sin firma, que sobre el tema indicado en la base 1.ª se hayan publicado en periódicos o revistas de cualquier localidad de España desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del presente año por autores españoles.

Igualmente podrán participar en el Concurso los guiones de autores españoles sobre el mismo tema que hayan sido transmitidos por cualquiera de las emisoras españolas de Radio y Televisión en el mismo periodo.

3.ª Los trabajos—sin límite de número ni de extensión—deberán presentarse en el Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, Madrid-3) antes de las trece horas del día 5 de enero de 1976, o remitidos por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados, se computará como fecha de presentación la que figure en el matasello de la Oficina de Correos donde haya sido depositado el sobre. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías se les entregará el correspondiente recibo.